

# Factores que generan impunidad en el tratamiento judicial de casos de ejecuciones extrajudiciales en Colombia\*<sup>1</sup>

## *Factors that generate impunity in the legal treatment of extrajudicial executions in Colombia*

MARIO SAMUEL MONSALVE BOADA<sup>2</sup>  
marmonsalve.b@hotmail.com

### RESUMEN

El artículo examinó los principales factores jurídico-políticos que han facilitado la impunidad en Colombia, en los procesos penales relacionados con las ejecuciones extrajudiciales, práctica ilícita realizada por miembros de la fuerza pública para obtener beneficios del Estado, bien sean económicos, licencias, permisos, etc. Las conclusiones señalan que los principales factores que generan impunidad son, entre otros, la inoperancia del aparato judicial del Estado, la acción llevada a cabo por los abogados de la defensa de los miembros de la fuerza pública investigados, así como elementos políticos y sociales orientados no solo a obstaculizar la investigación penal, sino a evitar que se conozca la verdad y los máximos responsables de estos crímenes de lesa humanidad.

**PALABRAS CLAVE:** ejecuciones extrajudiciales, falsos positivos, derechos humanos, derecho internacional humanitario, política de seguridad democrática, impunidad.

### ABSTRACT

The article examines the main legal-political factors that have facilitated impunity in Colombia in the legal processes related to the extrajudicial executions, illegal practice carried out by members of the public force to get state benefits such as economical, licenses, authorizations, etc. Conclusions point out that the main factors that generate impunity are: the failures of the judicial system of the state, the action of the defense lawyers of the investigated members of the public force, as well as political and social elements oriented not only to obstruct the criminal investigation but also to avoid the truth and the names of the most responsible people related to these crimes to be revealed.

**KEYWORDS:** extrajudicial executions, false positives, human rights, international humanitarian law, democratic security policy, impunity.

80

Fecha de recepción: 2017/03/17 – Fecha de evaluación: 2017/04/12 – Fecha de aprobación: 2017/04/29

\* Cómo citar este artículo: Monsalve Boada, M. S. (Julio-diciembre de 2017). Factores que generan impunidad en el tratamiento judicial de casos de ejecuciones extrajudiciales en Colombia. *Criterio Jurídico Garantista*, 10(17), 80-97.

1. Artículo de reflexión producto de investigación terminada para optar al grado de magíster en Derechos Humanos.
2. Magíster en Derechos Humanos, Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

# Factores que generan impunidad en el tratamiento judicial de casos de ejecuciones extrajudiciales en Colombia

MARIO SAMUEL MONSALVE BOADA

## SUMARIO

Introducción – I. TIPIFICACIÓN DEL DELITO Y CONTEXTUALIZACIÓN JURÍDICA EN EL ÁMBITO NACIONAL E INTERNACIONAL – II. CARACTERIZACIÓN DE LAS EJECUCIONES EXTRAJUDICIALES EN COLOMBIA Y SU ESTADO PROCESAL – III. FACTORES JURÍDICO-POLÍTICOS DE LA IMPUNIDAD EN EL TRATAMIENTO DE EJECUCIONES EXTRAJUDICIALES EN COLOMBIA – IV. CONCLUSIONES – Referencias.

81

## Introducción

El actual estudio se centra en la respuesta del Poder Judicial frente al alto porcentaje de denuncias de casos de ejecuciones extrajudiciales realizados por miembros de la fuerza pública, presentados en el país en las últimas etapas del conflicto armado, y pretende establecer los criterios que el Estado ha tenido en cuenta para responder al imperativo constitucional de consolidar un Estado social de derecho, basado en las garantías tanto a la ciudadanía como a las víctimas, para que se les restablezca la justicia y evitar la repetición.

Por esta razón, si bien el análisis hace manifiesto que los hechos delictivos descritos, específicamente las ejecuciones extrajudiciales, identifican que las Fuerzas Militares y los demás organismos de seguridad del Estado se encuentran se-

riamente comprometidos en la comisión sistemática de violaciones de los derechos humanos y del propio derecho internacional humanitario, la materia de estudio del presente trabajo y sus resultados recaen particularmente en los factores jurídico-políticos que han propiciado la impunidad característica de este tipo de crímenes en Colombia.

## I. Tipificación del delito y contextualización jurídica en el ámbito nacional e internacional

A finales del año 2008, a través de los medios de comunicación el país conoció, bajo el rótulo de *falsos positivos*, el indiscriminado accionar de un sector de las Fuerzas Armadas que, so pretexto de presentar resultados militares mediante la figura de bajas de enemigos dadas en combate,

y en búsqueda de retribuciones económicas y de distinciones o dádivas dentro de la dinámica castrense, cometía el asesinato de civiles ajenos al conflicto, cuyos cuerpos (y pruebas de culpa igualmente fabricadas) eran ubicados en escenarios de confrontación armada.

No sobra mencionar que este fenómeno de las ejecuciones extrajudiciales en Colombia no es nuevo, pues tal como lo pone en evidencia la Coordinación Colombia Europa Estados Unidos (CCEEU, 2014), esta figura ya se venía aplicando desde mediados del siglo XX bajo diversas modalidades, siempre con las Fuerzas Armadas o la Policía Nacional como sujetos activos de dichas prácticas ilícitas, en las que sus principales objetivos eran líderes sociales, sindicalistas y defensores de los derechos humanos, a quienes acusaban de estar ligados a los grupos armados ilegales, particularmente a las guerrillas de izquierda (FARC, ELN, EPL, etc.).

Lo particular de esta práctica, a inicios del siglo XXI, es el estallido del escándalo de los falsos positivos de Soacha, el cual reafirmó la sospecha sobre la existencia de un sistema de violaciones de derechos humanos y graves infracciones al derecho internacional humanitario, propiciado principalmente por la política de seguridad democrática del Gobierno, en los dos períodos de mandato del presidente Álvaro Uribe Vélez (2002-2010).

Según destaca el Centro de Investigación y Educación Popular/Programa por la Paz (CINEP/PPP, 2011), la visibilización del fenómeno de los falsos positivos se dio como resultado de que saltó las “barreras de la censura rutinaria que suele encubrir este tipo de prácticas y la ex-

presión misma se ha ido introduciendo en el lenguaje corriente con un significado más o menos unívoco” (p. 6).

Valga decir igualmente que durante este período (2002-2010) se desarrolló una política contrainsurgente que distorsionó el uso del lenguaje (el espectro de enemigo se amplió al de terrorista) y se instauró como práctica la acción sistemática de la entrega de resultados o bajas, al amparo de la Directiva Ministerial Permanente número 029 del 17 de noviembre de 2005, en la que se establecieron una serie de incentivos y pagos de recompensa a la fuerza pública por acciones contra los grupos armados ilegales, lo cual produjo como efecto colateral la práctica perversa de eliminación del enemigo bajo la figura imaginaria del sacrificio de chivos expiatorios presentados como insurgentes.

A ello se suma el hecho de que la asistencia militar de los Estados Unidos coadyuvó en cierta medida con el recrudecimiento del conflicto, en particular en el tema de las ejecuciones extrajudiciales, por cuanto las evidencias muestran que la mayoría de las unidades o miembros de la fuerza pública inmersos en estos escándalos tuvieron formación o alguna relación con las fuerzas estadounidenses que, pese a conocer de dichos actos, no les quitaron el apoyo respectivo, como lo afirma la CCEEU:

La densidad de cifras y argumentos esgrimidos en esta investigación, evidencian la falta de medidas contundentes por los derechos humanos en Colombia por parte de Estados Unidos. Muchos oficiales y unidades militares comprometidas con políticas que tenían como resultados aumentos de ejecuciones extrajudiciales, siguieron siendo apo-

yadas, a pesar de los reiterados señalamientos, independientemente de que hayan sido vinculados o no con investigaciones judiciales. (2014, p. 121).

Conforme a ello, considera la CCEEU que es esencial que se lleven a cabo investigaciones que puedan determinar los niveles de responsabilidad de los Estados Unidos frente al apoyo militar que dicho país le dio a estas unidades acusadas de violación a los derechos humanos y al derecho internacional humanitario, máxime cuando solo por la presión ejercida por la sociedad civil colombiana, a la que se sumaron algunos legisladores demócratas de los Estados Unidos, fue posible poner en evidencia que la política de “seguridad democrática” de Colombia solo reportaba resultados negativos para la democracia.

De otro lado, pese a las repetidas noticias del delito, y la elusiva respuesta dada en cada momento por las autoridades, quienes desestimaron la tesis de que el fenómeno correspondía a una práctica sistemática y sostenían en su lugar que se trataba de hechos aislados llevados a cabo por unas pocas “manzanas podridas” que no representaban a las Fuerzas Militares en su conjunto, lo cierto es que los sistemas judiciales de orden nacional e internacional reconocen y tratan desde tiempo atrás la noción de ejecuciones extrajudiciales y la integran de manera especial a su normativa.

Sin embargo, la práctica de los falsos positivos o ejecuciones extrajudiciales no se encuentra expresamente definida por ninguno de los instrumentos internacionales o internos de derechos humanos o del derecho internacional humanitario, como sí lo hacen algunos estudios y análisis doctrinarios.

El fenómeno de las ejecuciones extrajudiciales en Colombia no es nuevo, pues tal como lo pone en evidencia la Coordinación Colombia Europa Estados Unidos, esta figura ya se venía aplicando desde mediados del siglo XX bajo diversas modalidades, siempre con las Fuerzas Armadas o la Policía Nacional como sujetos activos de dichas prácticas ilícitas, en las que sus principales objetivos eran líderes sociales, sindicalistas y defensores de los derechos humanos.

Un primer acercamiento a la noción de falsos positivos corresponde a Henderson (2008), quien la define como “la privación arbitraria de la vida por parte de agentes del Estado, o con la complicidad, tolerancia o aquiescencia de éstos, sin un proceso judicial o legal que los disponga” (p. 285). Esta definición resulta limitada y susceptible de equivocación, por cuanto

no identifica de forma clara a quiénes se está refiriendo y el contexto en el que se desarrolla, pues no hace referencia alguna al conflicto armado ni a la condición en la cual se encuentran los civiles o insurgentes que se han rendido o no combaten, dejando al margen su calidad de víctimas.

En contraposición se encuentra la definición que recoge Valencia (2009), citando a Blanc (1990), quien señala que las ejecuciones extrajudiciales o extralegales están referidas a aquellos homicidios que fueron realizados al margen de la ley, luego estos se pueden presentar como consecuencia tanto de sentencias sin las debidas garantías como por acción de agentes públicos:

El término 'ejecuciones extralegales' abarca, desde una perspectiva jurídico-internacional, ambos supuestos, al referirse a todas las muertes o privaciones de la vida realizadas fuera de la ley, incluyendo por consiguiente tanto las producidas como consecuencia de una sentencia dictada en violación de las garantías jurídicas y procesales mínimas establecidas por el Derecho Internacional (aunque dicha sentencia se ajuste al derecho interno del Estado en cuestión), como las producidas por la acción directa o indirecta de las autoridades públicas en el curso de sus actuaciones, o por grupos de personas que actúan por instigación, complicidad o tolerancia de las mismas. (Valencia, 2009, p. 6).

84

La anterior definición ahonda más en su comprensión, ya que no solo determina dos escenarios específicos que posibilitan las ejecuciones, sino que pone énfasis en que su aplicación está determinada principalmente por instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, los cuales, en el marco de la normatividad colombiana, hacen parte del bloque de constitucionalidad. De este modo, las ejecuciones extrajudiciales corresponden a las acciones de miembros de la fuerza pública que terminan en el homicidio de civiles o de insurgentes capturados y en condiciones de indefensión, pero que son presentados como bajas en combate. Así las cosas, el marco legal en el cual se inscriben dichas ejecuciones extrajudiciales en Colombia está conformado por los instrumentos jurídicos internacionales emanados principalmente de la Organización de las Naciones Unidas, así como por normas nacionales encabezadas por la Constitución Política de 1991 y la jurisprudencia de las altas Cortes, específicamente la Corte Constitucional y la Corte Suprema de Justicia.

Finalmente, otro de los aportes sustanciales a la definición de esta práctica ilegal lo hace el CINEP (2011), centro que la define como

una modalidad específica del crimen de ejecución extrajudicial, en la cual se utiliza un mecanismo ficticio para obviar la antijuridicidad del acto, recurriendo a la única circunstancia en que la eliminación de vidas humanas puede evadir su condición de acto punible: cuando se mata en medio de un combate o enfrentamiento armado, enfrentando a otro actor armado que está atentando simultánea y positivamente contra la propia vida; en otros términos, cuando se mata 'en legítima defensa'. (p. 6).

Esta definición destaca claramente cómo la intención del victimizador es mostrar un resultado por fuera del marco legal interno e internacional, pero deja al margen otros elementos esenciales para comprender la profundidad y magnitud de dicha conducta, como es que esta ha sido exigida y ordenada implícitamente por los altos mandos tanto del Ejército como de la Policía, en el contexto de una política contra-insurgente en la que la prioridad está en el número de muertos en combate. Lo grave de esta situación radica, según el mismo CINEP (2011), en que terminó por convertirse en un criterio "de evaluación del desempeño de la oficialidad castrense y en fundamento para ascensos, condecoraciones, premios y recompensas, como también para traslados, destituciones o llamados a calificar servicios" (p. 6). Es decir, ni más ni menos que en la institucionalización de una práctica ilegal que es asumida finalmente como una conducta basada en la impunidad. Es clara la afirmación del relator especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias

de las Naciones Unidas, Philip Alston (2010), quien en el informe Misión a Colombia expresa que esta práctica se tornó alarmante a partir de 2004, debido al crecimiento de su frecuencia.

Subraya igualmente el informe, que se presentaron unas pautas generales que fueron comunes en todos los departamentos del país, siendo la más relevante: un “reclutador” pagado por la fuerza pública,<sup>3</sup> quien generalmente es un civil o miembro desmovilizado que atrae bajo engaños a las víctimas, todas ellas civiles, a un lugar apartado en el que son asesinadas por miembros de la Policía Nacional o de las Fuerzas Militares. Una vez asesinadas, se arma un montaje de la escena para que aparezcan como un homicidio legítimo generado por un combate contra los grupos armados ilegales (Alston, 2010).

En el contexto internacional, las ejecuciones extrajudiciales se enmarcan en el ámbito del derecho internacional humanitario (DIH) y de los derechos humanos (DD. HH.), por cuanto se configuran como una de las más graves formas de violación al derecho a la vida, tal como se pone de manifiesto en la Declaración Universal de los Derechos Humanos (artículo 3°), en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 6°) y demás declaraciones, resoluciones y pronunciamientos de los organismos internacionales de defensa de los derechos humanos.

La Declaración Universal de Derechos Humanos, en el artículo 3° de forma expresa determina que “todo individuo tiene derecho a la vida,

a la libertad y a la seguridad de su persona”, y una ejecución extrajudicial implica que no existió para la víctima un ambiente de protección, ni oportunidad de defensa, pues esta es realizada en un escenario de total abandono y quebrantamiento de sus derechos fundamentales.

De la misma manera, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, de 1966, establece en su artículo 6° que el derecho a la vida “es inherente a la persona humana. Este derecho estará protegido por la ley, nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente”. En este mismo pronunciamiento de la ONU se incentiva a los Estados para que promulguen leyes que hagan prevalecer el derecho a la vida como parte fundamental de su derecho interno, para lo cual se plantea que se encuentre incluido en la Carta Política.

En consonancia con este interés por preservar la vida —y en referencia concreta a la lucha contra las ejecuciones extrajudiciales ante el alarmante aumento de este tipo de prácticas indebidas, en parte a raíz de la implementación en América Latina de la Doctrina de Seguridad Nacional—, en Resolución 35/172 de 1980 la ONU instó a los gobiernos a emprender acciones para que se respete la vida y se aseguren los procedimientos legales, así como las garantías de los acusados. Para reforzar esta recomendación, la misma organización, a través del Consejo Económico y Social, mediante la Resolución 1989/65 de 1968 estableció una carta de principios que se deben aplicar para prevenir e investigar los casos que involucren ejecuciones extrajudiciales. En el mismo sentido

3. De acuerdo con Alston (2010), fueron varios los mecanismos utilizados: víctimas escogidas por informantes, víctimas sacadas de sus hogares por fuerzas de seguridad del Estado, víctimas que fueron recogidas por una patrulla de la fuerza pública.

emitió en 1991 el manual *Prevención e investigación efectiva de ejecuciones extrajudiciales, arbitrarias y sumarias*, en el que clarifica los patrones que se deben tomar en cuenta para estos casos.

Más reciente aún (enero de 2015), la ONU promulgó la Resolución A/RES/69/182, en la cual plantea que ante el preocupante incremento de civiles y personas muertas por fuera de combate, se requieren una serie de medidas que prevengan la pérdida de vidas, siendo la más importante de ellas la adopción y respeto del marco del DIH y de los DD. HH. Asimismo, el organismo internacional destaca las actuaciones de la Corte Penal Internacional, al tiempo que “exhorta a los Estados que tienen la obligación de cooperar con la Corte a que presten cooperación (...) en particular en lo que se refiere a la detención y entrega [de los responsables], el suministro de pruebas, la protección y reubicación de las víctimas y los testigos, y la ejecución de las sentencias” (p. 3).

A estos instrumentos internacionales se suman los informes expresos del relator especial para las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias de las Naciones Unidas, quien en el año 2014 presentó un informe general en el que se precisaba la importancia de los sistemas regionales de derechos humanos como uno de los ejes sobre los cuales se fundamenta el derecho a la vida.

La universalidad de los derechos humanos no sólo significa que todas las personas de todas partes del mundo se atengan a las mismas normas; la universalidad también exige que las personas de todas partes del mundo tengan un papel que desempeñar, en primer lugar, en la determinación de lo que esas normas son. (ONU, 2014, p. 5).

No obstante, cabe advertir que la legislación nacional no tiene tipificada la conducta de ejecuciones extrajudiciales, motivo por el cual se ha adecuado a lo establecido en el Código Penal (Ley 599 de 2000), particularmente en los artículos 135, relativo a homicidio en persona protegida, y 104 sobre homicidio agravado. De acuerdo con el artículo 135 se entiende por personas protegidas las establecidas por el DIH:

- Integrantes de la población civil.
- Personas que no participan en hostilidades y los civiles en poder de la parte adversa.
- Heridos, enfermos o náufragos puestos fuera de combate.
- Personal sanitario o religioso.
- Periodistas en misión o corresponsales de guerra acreditados.
- Combatientes que hayan depuesto las armas por captura, rendición u otra causa análoga.
- Quienes antes del comienzo de las hostilidades fueren considerados como apátridas o refugiados.
- Cualquier otra persona que tenga aquella condición en virtud de los Convenios I, II, III y IV de Ginebra de 1949 y los Protocolos Adicionales I y II de 1977 y otros que llegaren a ratificarse.

Por su parte, la jurisprudencia en la que se apoya la doctrina institucional respecto de las ejecuciones extrajudiciales en el país, cuenta con numerosos pronunciamientos de las altas Cortes frente a la conducta punible de las ejecuciones extrajudiciales, las cuales superan el período inicialmente comprendido, pero dada su trascendencia se mencionan en la tabla 1, por las consecuencias que traen para el Estado colombiano.

Tabla 1. Sentencias relativas a ejecuciones extrajudiciales falladas en contra del Estado

<b>Víctima</b>	<b>Año de los hechos</b>	<b>Implicados</b>
Luis Fernando Lalinde	1984	Ministerio de Defensa: Ejército Nacional.
Carlos Medellín Forero	1985	Nación - MinGobierno - MinDefensa - MinJusticia - Polinal - DAS y Fondo Rotatorio del Ministerio de Justicia (Palacio de Justicia).
Hermanos Carmona Castañeda	1994	Ministerio de Defensa: Policía Nacional, municipio de Tuluá. (Sentencia hito en medidas de justicia restaurativa).
Luis Armando Holguín Jurado	1993	Nación - Ministerio de Defensa - Ejército Nacional/Policía Nacional. Caso relacionado con el grupo de limpieza social "Doce Apóstoles", de Yarumal.
Andrés Pesca Olaya y Eduardo Garzón Páez (Soacha)	2008	Nación - Ministerio de Defensa - Ejército Nacional.
Diego Alberto Tamayo Garcerá, Víctor Fernando Gómez Romero, Jáder Andrés Palacio Bustamante, Julio César Mesa Vargas y Jhonatan Orlando Soto Bermúdez (Soacha)	2008	Nación - Ministerio de Defensa - Ejército Nacional.
Camilo Pulido Pulido	2003	Nación - Ministerio de Defensa - Ejército Nacional.
Hernando Cano Mosquera y Teomilo Sánchez	2006	Nación - Ministerio de Defensa - Ejército Nacional.





88

Aspectos concurrentes con la práctica de ejecuciones extrajudiciales en Colombia ha sido el uso de reclutadores, o personas que mediante falsas promesas económicas o de oportunidades laborales sustraen a las víctimas del entorno en el que viven, para ser posteriormente presentadas como bajas producidas en medio de combates entre la fuerza pública y grupos armados ilegales.

En ese sentido, la Corte Suprema de Justicia (2013, p. 21) precisa que la competencia en la investigación y juzgamiento de este tipo de conductas no corresponde a la justicia penal militar, sino a la justicia penal ordinaria, y señala que si bien los delitos realizados por los miembros de la fuerza pública que se encuentren en servicio activo y sean realizados en relación con dicho servicio serán de conocimiento de las cortes marciales; estos se deben decidir tomando en cuenta criterios ya analizados por la Corte Constitucional en la Sentencia C-558 de 1997:

Presupuesto *sine quanon* para discernir el fuero de juzgamiento de conductas realizadas por miem-

bros de la fuerza pública, es que se trate de actos desarrollados en orden a cumplir una de las finalidades superiores a ellos encomendadas, esto es, que debe existir una conexión o vínculo directo entre el propósito de la acción cumplida, el servicio y el resultado, en forma tal que no lo desvirtúe dentro de los márgenes que le competen como elemento funcional realizados de la investidura que constitucionalmente se posee. (CConst., C-558/97).

Sin embargo, a renglón seguido la Corte Suprema deja expreso que, al no existir dicha conexión entre los deberes funcionales y las conductas relativas a las ejecuciones extrajudiciales, el conocimiento de estas recae en la justicia penal ordinaria, a lo que añade que su fundamento también se encuentra en la Constitución Política de 1991, que tras la reforma en el Acto Legislativo 02 de 2012 dejó en claro que este tipo de delitos deberían ser asumidos por esta jurisdicción (2013).

En resumen, los instrumentos internacionales relacionados con el punible de las ejecuciones extrajudiciales, así como la jurisprudencia interna tanto de la Corte Constitucional como de la Corte Suprema de Justicia, dejan ver que las ejecuciones extrajudiciales representan una de las prácticas más degradantes y violatorias de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario por parte de miembros activos de la fuerza pública, principalmente de las Fuerzas Armadas, con el agravante de que no solo afectan la institucionalidad, sino que dejan un mal precedente en el imaginario de las comunidades, especialmente de las más marginadas, las cuales sufren en mayor medida la afectación de este tipo de crímenes.

## II. Caracterización de las ejecuciones extrajudiciales en Colombia y su estado procesal

Las ejecuciones extrajudiciales por parte de integrantes de la fuerza pública constituyen una suma de violaciones al derecho internacional humanitario y a los derechos humanos. En Colombia, la característica principal es la similitud de patrones que dejan en evidencia la implementación de un sistema criminal, amparado en una doctrina de seguridad nacional impulsada por el Estado en los últimos años, principalmente en los mandatos presidenciales de Álvaro Uribe Vélez (2002-2010), que como se mencionó anteriormente contó con cierta aquiescencia del gobierno de los Estados Unidos.

Al ser las ejecuciones extrajudiciales una práctica ilícita, producida como efecto de una política pública que tuvo como elementos comunes la necesidad de presentar resultados en acciones armadas, la retribución de pagos, ascensos, días de licencia y cancelación de viáticos, quedó marcado un sendero de violación constante de los DD. HH. y el DIH a manos del Estado. El soporte de dichas acciones fue la Directiva Ministerial Permanente 029 del 17 de noviembre de 2005, en la que se establecían una serie de incentivos y pagos de recompensa a la fuerza pública por acciones contra los grupos armados ilegales, que en últimas no eran otros que los grupos de insurgentes, a quienes se les comenzó a tratar como violentos o terroristas.

La ejecución y eficacia del sistema dependían en gran parte de la condición de vulnerabilidad de las víctimas, como lo muestra el que las perso-

nas ejecutadas extrajudicialmente provenían de sectores vulnerables de la sociedad, principalmente de núcleos familiares de escasos recursos, baja escolaridad, mínimas oportunidades de crecimiento laboral y falta de medios para llevar a cabo las debidas acciones judiciales.

Asimismo, aspectos concurrentes con la práctica de ejecuciones extrajudiciales en Colombia ha sido el uso de reclutadores, o personas que mediante falsas promesas económicas o de oportunidades laborales sustraen a las víctimas del entorno en el que viven, para ser posteriormente presentadas como bajas producidas en medio de combates entre la fuerza pública y grupos armados ilegales. Por consiguiente, uno de los primeros escollos que enfrentan las víctimas y sus familiares es la negativa inicial por parte de las autoridades, de buscar a la persona hasta no haber transcurrido mínimo 72 horas antes de darse o declararse por desaparecida.

Llega luego para las víctimas y sus familiares la barrera estatal, representada en una serie de circunstancias:

En primer lugar, la Fiscalía, y sobre todo su Unidad de Derechos Humanos, no cuenta con suficiente personal, recursos o formación. (...) Segundo, en algunas zonas los jueces militares hacen caso omiso a los dictámenes de la Corte Constitucional y hacen todo lo que esté en su poder para impedir la transferencia de casos claros de violación de los derechos humanos al sistema de justicia ordinaria. Se demora u obstruye la transferencia de información, se arreglan los enfrentamientos de jurisdicción cada vez que se encuentra la oportunidad, y las tácticas de dilación son de uso común. Como resultado de todo esto hay demoras, que frecuentemente son de meses o años y ponen en

peligro el valor de los testimonios y de las pruebas. (CConst., T-535/2015, p. 34).

En relación al estado de las investigaciones, fuentes como la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) confirman la inoperancia judicial, lo que ha impedido la satisfacción de los derechos de las víctimas:

Total investigaciones	2013
Investigación formal	708
Etapa juzgamiento	52
Presuntos responsables	4.354
Detenidos	2.123
Sentencias condenatorias	245

Fuente: Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2013, p. 85).

Para Alirio Uribe, defensor de los derechos humanos, existe evidencia de una política pública marcada por la impunidad y la tendencia a que se sigan presentando casos de falsos positivos o ejecuciones extrajudiciales, pues pese a registrarse 267 casos entre el 2011 y el 2014, frente a 5.326 casos presentados entre el 2000 y el 2010, la situación de impunidad respecto a los perpetradores de estos hechos es similar y continua (citado por Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas, 2015).

El caso de las víctimas de los falsos positivos del municipio de Soacha conllevó que la administración de justicia, en especial la Fiscalía General de la Nación, entre 2009 y 2013 diera un mayor impulso a la investigación, juzgamiento y condena de este tipo de conductas. No obstante, de

los casi 5.000 casos que tiene este ente, únicamente un 30 % están activos, el 60 % están en la fase de indagación preliminar y solo 6 % están para juicio o sentencia (Coordinación Colombia Europa Estados Unidos, 2014).

Para Human Rights Watch (2015), el rol de los altos mandos fue esencial para que se cometieran las ejecuciones extrajudiciales; existen evidencias que muestran la presunta responsabilidad de generales y coroneles en este tipo de prácticas ilícitas, tal como se observa en la tabla 2, relativa a la Cuarta Brigada del Ejército Nacional.

Estos crímenes se tipifican como de lesa humanidad, pues son “atentados contra la vida y la integridad corporal, especialmente el homicidio en todas sus formas, las mutilaciones, los tratos crueles y la tortura” (Estatuto de Roma, 1988, art. 8). Vale decir que la Corte Penal Internacional, luego de analizar la situación de Colombia a 2012, expresa que hay 207 miembros de las Fuerzas Armadas que han sido condenados por el homicidio de civiles, punto en el cual quedan bajo la competencia temporal de esta Corte, lo que supondría que tendrían que cumplir penas entre 9 y 51 años. El problema, según este organismo internacional, radica en el generalizado clima de impunidad que se está presentando, principalmente en relación con la responsabilidad de los altos mandos militares:

La mayoría de los procedimientos existentes no se ha centrado en quiénes podrían ser los máximos responsables de estos crímenes (...) La actividad judicial llevada a cabo hasta la fecha no ha logrado esclarecer el contexto y las circunstancias en las que estos crímenes se han cometido,

Tabla 2. Comandantes de la Cuarta Brigada y posible responsabilidad en casos de ejecuciones extrajudiciales, período 2001-2007

Comandante	Período de mando informado	Cantidad de presuntas ejecuciones durante el período bajo investigación
General (r) Marlo Montoya	28.12.2001 – 15.12.2003	44
General (r) Óscar González Peña	16.12.2003 – 16.07.2005	113
General (r) Luis Roberto Pico	16.07.2005 – 16.10.2006	124
General (r) Jorge Ernesto Rodríguez Clavijo	17.10.2006 – por lo menos 8 de mayo de 2007	79
General Juan Carlos Piza Gaviria	Al menos parte de octubre y noviembre de 2007	N/A

91

Fuente: Human Rights Watch (2015, p. 107).

sino que más bien ha perpetuado la impunidad conferida por el desempeño de un cargo oficial en lugar de disminuirla. (CPI, 2012, p. 72).

La consecuencia de esta situación es que la mayoría de condenados por estos hechos han sido mandos medios y bajos, sin que se haya logrado llevar a condena a oficiales de alto rango. Solo a inicios del año 2016 fueron llamados por parte de la Fiscalía los generales Mario Montoya, excomandante del Ejército, y Henry Torres Escalante, quien figuraba como jefe del Comando Conjunto Número 2 del Suroccidente (Human Rights Watch, 2015).

### III. Factores jurídico-políticos de la impunidad en el tratamiento de ejecuciones extrajudiciales en Colombia

Sin duda, la problemática de las ejecuciones extrajudiciales es más evidente en Colombia, debido a que el país ha estado marcado por un largo y cruento conflicto armado con organizaciones guerrilleras, al que se suman en las últimas décadas grupos paramilitares y bandas criminales amparadas por el fenómeno del narcotráfico, lo que generó un ambiente complejo para las Fuerzas Armadas del Estado y abrió un espacio para el establecimiento de alianzas que desemboca-

ron en despropósitos como las ejecuciones extrajudiciales que han empeñado de forma grave la institucionalidad misma.

De acuerdo con Rodríguez (2014), la política de seguridad democrática, implementada por el gobierno de Álvaro Uribe Vélez (2002 – 2010), se basó en la lógica del enemigo interno, lo que significó una considerable militarización en todo el país, acompañada del uso desproporcionado de la fuerza, que finalmente desembocó en “múltiples violaciones a los derechos humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario; entre estas, alrededor de 3.500 ejecuciones extrajudiciales de personas, en su mayoría civiles a lo largo y ancho del país” (p. 4).

De igual forma se pronuncian Cárdenas y Villa (2012), para quienes las cifras sobre ejecuciones extrajudiciales son preocupantes, por cuanto en un período de 19 años se reportan, según datos oficiales, 2.799 víctimas, mientras que la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos en Colombia calcula en 3.000 las víctimas entre 2004 y 2008.

Por su parte, el Observatorio de Derechos Humanos y Derecho Humanitario (2014) muestra cómo en el período 2002 - 2007, un total aproximado de 13.600 personas perdieron la vida como consecuencia del conflicto, de las cuales 1.112 co-

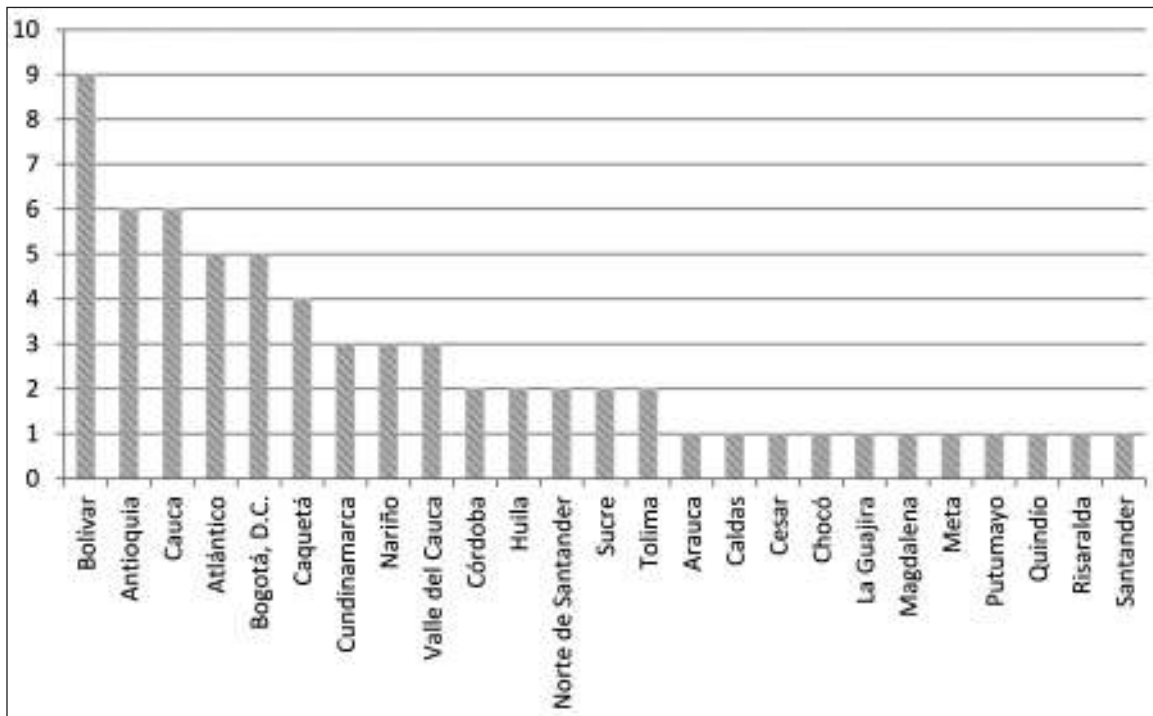
rresponden a posibles ejecuciones extrajudiciales, lo cual representa un incremento del 67% en comparación a otros períodos. Llama la atención que dicho incremento coincide con la política de seguridad democrática de los dos gobiernos de Uribe Vélez.

Asimismo, la Coordinación Colombia Europa Estados Unidos (2016) ha señalado que, pese a la voluntad política del gobierno Santos, en el año 2015 se han presentado aproximadamente 65 nuevas ejecuciones extrajudiciales (ver gráfica 1), a lo que se suma la ineficacia, negligencia y falta de real voluntad política para resolver los casos que se presentaron en el período de la Seguridad Democrática, siendo esto por sí mismo uno de los determinantes para que se mantenga al día de hoy la impunidad de este delito.

Los resultados que ofrece el sistema de investigación y juzgamiento por ejecuciones extrajudiciales en el país es un rotundo fracaso, por cuanto son cientos los casos que se encuentran congelados y muy pocos los que finalmente logran sentencias totales y satisfactorias.<sup>4</sup> Esto se encuentra fundamentado en el informe de la CPI (2012), el cual señala que no obstante existir 1.669 casos documentados de posibles falsos positivos, además de 207 condenas contra miembros de las Fuerzas Armadas, estos procesos no han logrado identificar a los máximos responsables, lo que sin duda representa un estado de

4. Un ejemplo es el caso de Fair Leonardo Porras, joven de 26 años de edad con discapacidad física y mental, que hizo parte del grupo de víctimas de Soacha presentado por la fuerza pública como guerrilleros muertos en combate. La denuncia sobre este caso culminó con la condena de seis militares, entre ellos el mayor Marcos Wilson Quijano, sentenciado a 51 años de cárcel, un cabo segundo y tres soldados profesionales, cuya pena inicial fue de 35 años y de 54 la de segunda instancia tras apelación por parte de los familiares afectados.

Gráfica 1. Ejecuciones extrajudiciales en los dos primeros años del gobierno Santos



Fuente: Coordinación Colombia Europa Estados Unidos (2016, p. 9).

impunidad. Asimismo, indica que la acción de la defensa y de los propios implicados ha estado orientada a dilatar los procesos, presentando inoficiosos recursos con miras al continuo aplazamiento de audiencias. En los casos de los jueces penales militares, existe el hábito de proponer conflicto de jurisprudencia para entorpecer las investigaciones o dejarlas estancadas.

Desestimada la línea de mando bajo cuya dirección operan las Fuerzas Armadas en un fenómeno con probable carácter sistemático, se reducen significativamente las probabilidades de llegar a determinar responsabilidades de tipo intelectual y confina las investigaciones a un limbo jurídico

que impide el derecho de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación.

En vista del análisis precedente, así como de la experiencia judicial del autor de este artículo, a continuación se exponen los principales factores jurídico-políticos identificados que favorecen la impunidad:

1. Ausencia de una entidad centralizada del Estado para que las víctimas puedan hacer el seguimiento sobre las investigaciones y juzgamiento de los responsables de las ejecuciones extrajudiciales, lo cual genera incertidumbre entre las víctimas, ya que se ven obligadas a

acudir a diversas instancias y con ello el retraso en la posibilidad de conocer la verdad y castigar a los responsables.

2. Utilización de mecanismos jurídicos por parte de la defensa de los militares investigados, para dilatar los procesos y producir un desgaste del aparato judicial.
3. Las condiciones socioeconómicas de las víctimas incide en que los procesos no terminen o permanezcan en la impunidad y que, incluso, ni siquiera lleguen a la etapa de indagación por parte de la Fiscalía General de la Nación. El no contar con los medios económicos y además desconocer sus derechos fundamentales, origina en las víctimas una situación de inactividad, pasividad y desesperanza frente al Estado.
4. El juzgamiento de los responsables de las ejecuciones extrajudiciales se ha limitado a los autores materiales, dejando al margen el juzgamiento de los altos responsables (generales y coroneles) como principales instigadores de dichas prácticas.
5. El traslado de las víctimas escogidas para las ejecuciones extrajudiciales de sus lugares de residencia a otras zonas del país, como estrategia para evitar que sean rastreados y entorpecer así las investigaciones.
6. Amenazas y atentados permanentes y recurrentes hacia las víctimas y los defensores de derechos humanos que han llevado a cabo los procesos judiciales contra los acusados y responsables, en procura de verdad y justicia. En el caso de los falsos positivos de Soacha, por ejemplo, entre las víctimas de intimidaciones a raíz de la denuncia se encuentran familiares

y personas cercanas a las víctimas, así como el personero del municipio, quien tuvo que desplazarse debido a amenazas tras el apoyo inicial que brindó al grupo de madres que perdieron a sus hijos.

7. El temor que al parecer viven algunos jueces y operadores de justicia, quienes advierten retaliaciones por llevar hasta las últimas instancias los procesos. Esta situación provoca que tan pronto se encuentran próximos a emitir algún fallo o condena gran parte renuncia, dejando el caso a un nuevo operador, el cual debe tomarse nuevamente tiempo para conocer a fondo los hechos y la investigación, situación que crea un ambiente de revictimización que es aprovechado por la defensa del acusado para dilatar una vez más las sentencias mediante procesos interminables.

Estos factores han generado un clima de impunidad generalizada, en el que la mayoría de responsables directos y los instigadores de las ejecuciones extrajudiciales han permanecido, en la mayoría de los casos, indemnes frente al juzgamiento y condena.

En consecuencia, en Colombia los vacíos por solventar son, entre otros, el juzgamiento de los máximos responsables e instigadores de la práctica de ejecuciones extrajudiciales; la creación de una entidad encargada no solo de atender a las víctimas de los falsos positivos, sino de hacer un estricto seguimiento a cada uno de los procesos penales, señalando y previniendo los mecanismos que están siendo utilizados por la defensa de los militares para dilatar la acción de la justicia.

## IV. Conclusiones

A 2017 existe un estado permanente de impunidad frente a los miles de casos de ejecuciones extrajudiciales, por cuanto el sistema de investigación y juzgamiento para este delito constituye un fracaso, ya que del universo de denuncias presentadas solo en un reducido número se han establecido acusaciones y en muchas menos, sentencias.

La magnitud y complejidad de las ejecuciones extrajudiciales no han permitido identificar a los máximos responsables, lo que sin duda corresponde a un sistema de impunidad muy alto.

En el caso de los militares investigados, existe una práctica judicial orientada a dilatar los procesos, mediante la costumbre permanente de la defensa de presentar recursos que resultan inanes para el proceso, pero que sí lo afectan profundamente.

Concluyente también es la necesidad de crear un ente central estatal al que puedan acudir las víctimas para hacer seguimiento a los procesos, pero también para resolver actuaciones que se orienten en la dilatación de estos.

Otro de los factores concluyentes de la situación de impunidad es, sin duda, la situación socioeconómica de las víctimas.

Innegable, además, la situación de inseguridad de las familias denunciadoras de casos de posibles falsos positivos, por causa de atentados y amenazas que comienzan a sufrir una vez empiezan a buscar esclarecer los hechos.

En general, la impunidad mantiene abierta la puerta a este tipo de prácticas al interior de las Fuerzas Armadas y de la Policía. Además, supone el retroceso de la justicia en el país, pues quedaría demostrado que ella prevalece sobre la verdad, la justicia y la reparación integral.

## Referencias

Alston, P. (31 de marzo de 2010). *Misión Colombia. Informe del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias*. Ginebra: ONU. Obtenido de [www2.ohchr.org/english/bodies/hrcouncil/docs/14session/A.HRC.14.24.Add.2\\_sp.pdf](http://www2.ohchr.org/english/bodies/hrcouncil/docs/14session/A.HRC.14.24.Add.2_sp.pdf)

Cárdenas, E. y Villa, E. (2012). *La política de seguridad democrática y las ejecuciones extrajudiciales*. Bogotá: Pontificia Universidad Javeriana. Recuperado de [http://cea.javeriana.edu.co/documents/153049/2786252/Vol.12\\_10\\_2012.pdf/4ec79170-3aae-4d4c-abe8-e4f2bf5db174](http://cea.javeriana.edu.co/documents/153049/2786252/Vol.12_10_2012.pdf/4ec79170-3aae-4d4c-abe8-e4f2bf5db174)

Centro de Investigación y Educación Popular/ Programa por la Paz. (2011). *Noche y Niebla. Caso tipo. Colombia, deuda con la humanidad 2: 23 años de falsos positivos*. Bogotá: CINEP/PPP. Obtenido de [nocheyniebla: http://www.nocheyniebla.org/files/u1/casotipo/deuda2/DEUDA2\\_web.pdf](http://www.nocheyniebla.org/files/u1/casotipo/deuda2/DEUDA2_web.pdf)

Comisión Interamericana de Derechos Humanos [CIDH]. (2013). *Verdad, justicia y reparación. Informe de país Colombia. Cuarto informe sobre la situación de derechos humanos en Colombia*. Washington: OEA/CIDH. Obtenido



- de oas: <http://www.oas.org/es/cidh/docs/pdfs/Justicia-Verdad-Reparacion-es.pdf>
- Coordinación Colombia Europa Estados Unidos. (2013). *Ejecuciones extrajudiciales en Colombia 2002-2010. Crímenes de lesa humanidad bajo el mandato de la política de defensa y seguridad democrática*. Obtenido de puebloscaminando: [https://puebloscaminando.files.wordpress.com/2013/11/ejecuciones-extrajudiciales-informe\\_cceeuu.pdf](https://puebloscaminando.files.wordpress.com/2013/11/ejecuciones-extrajudiciales-informe_cceeuu.pdf)
- Coordinación Colombia Europa Estados Unidos. (2014). *"Falsos positivos" en Colombia y el papel de asistencia militar de Estados Unidos, 2000-2010*. Obtenido de colectivodeabogados: <https://www.colectivodeabogados.org/Informe-Falsos-positivos-en-Colombia-y-el-papel-de-la-asistencia-militar-de>
- Coordinación Colombia Europa Estados Unidos. (2016). *Ejecuciones extrajudiciales en Colombia en 2015: continuidad y encubrimiento*. Obtenido de coeuropa: <http://coeuropa.org.co/wp-content/uploads/2016/09/Ejecuciones-extrajudiciales-aprobado-17-agosto-2016.pdf>
- Corte Constitucional de Colombia. (1997). Sentencia T-558 de 1997 (M. P.: Hernando Herrera Vergara; noviembre 5 de 1997).
- Corte Constitucional de Colombia. (2015). Sentencia T-535 de 2015 (M. P.: Alberto Rojas Ríos; agosto 20 de 2015).
- Corte Penal Internacional. (1998). *Estatuto de Roma*.
- Corte Penal Internacional. (2012). *Situación en Colombia. Reporte intermedio*. Obtenido de icc: <https://www.icc-cpi.int/NR/rdonlyres/3D3055BD-16E2-4C83-BA85-35BCFD2A7922/285202/OTP2012035032COLResumenEjecutivo-delReporteIntermed.PDF>
- Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. Sentencia 40428 (M. P.: Fernando Alberto Castro Caballero; agosto 28 de 2013).
- Henderson, H. (2008). *La ejecución extrajudicial o el homicidio en las legislaciones de América Latina*. Obtenido de corteidh: <http://www.corteidh.or.cr/tablas/R08060-7.pdf>
- Human Rights Watch. (2015). *El rol de los altos mandos en falsos positivos. Evidencias de responsabilidad de generales y coroneles del Ejército colombiano por ejecuciones de civiles*. Obtenido de centromemoria: <http://centromemoria.gov.co/el-rol-de-los-altos-mandos-en-falsos-positivos-human-rights-watch/>
- Observatorio de Derechos Humanos y Derecho Humanitario. (2014). *Los falsos positivos y el proceso de paz. Tratamiento de los responsables por la perpetración de ejecuciones extrajudiciales en el marco del proceso de paz*. Obtenido de ddhhcolombia: [http://www.ddhhcolombia.org.co/sites/default/files/files/pdf/Los%20Falsos%20Positivos%20y%20el%20Proceso%20de%20Paz%20Bolet\\_n%20Observando%20CCEEU%20Nro%2015.pdf](http://www.ddhhcolombia.org.co/sites/default/files/files/pdf/Los%20Falsos%20Positivos%20y%20el%20Proceso%20de%20Paz%20Bolet_n%20Observando%20CCEEU%20Nro%2015.pdf)
- Oficina del Alto Comisionado de los Derechos Humanos. (1998). *Folleto informativo N° 11 (Rev. 1). Ejecuciones sumarias o arbitrarias*. Washington: OHCHR.
- Oficina del Alto Comisionado de los Derechos Humanos. (2015). *Comunicados de prensa*. Recuperado de <http://www.hchr.org.co/migracion/index.php/95-compilacion-de-noticias/ejecuciones-extrajudiciales/5466-el-otro-uri-be-pedira-destitucion-de-ocho-generales>

- Organización de las Naciones Unidas. (1980). *Resolución 35/172. Ejecuciones arbitrarias y sumarias.*
- Organización de las Naciones Unidas. (1991). *Manual sobre la prevención e investigación efectiva de ejecuciones extrajudiciales, arbitrarias y sumarias.*
- Organización de las Naciones Unidas. (2014). *Informe del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias.*
- Organización de las Naciones Unidas. (2015). *Resolución A/RES/69/182. Ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias.* Obtenido de un.org: <http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/RES/69/182>
- Rodríguez, A. (2014). *Factores de impunidad en ejecuciones extrajudiciales cometidas por miembros de la Fuerza Pública en el período de la Seguridad Democrática* (Tesis de Maestría). Universidad Nacional de Colombia. Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales. Profundización en Sociología y Política Criminal. Bogotá.
- Valencia, A. (2009). *Protocolo modelo para la investigación legal de ejecuciones extrajudiciales, arbitrarias y sumarias. Protocolo de Minnesota.* Bogotá: Organización de las Naciones Unidas. Obtenido de hchr: <http://www.hchr.org.co/publicaciones/libros/Protocolo%20de%20Minesota.pdf>